

**NOMBRE DEL SUB-EVENTO**  
**SIMPOSIO INTERNACIONAL “DESARROLLO HUMANO, EQUIDAD Y**  
**JUSTICIA SOCIAL**

**EJE TEMÁTICO: DERECHO Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**TÍTULO:** RESOCIALIZACIÓN COMUNITARIA POSTPENITENCIARIA EN DELINCUENTES OCUPACIONALES SANCIONADOS POR DELITOS ASOCIADOS A LA CORRUPCIÓN

**TITLE:** *POST-PENITENTIARY COMMUNITY RESOCIALIZATION OF OCCUPATIONAL OFFENDERS PUNISHED FOR CRIMES ASSOCIATED WITH CORRUPTION*

Aracelys Alfonso-Peraza. Máster en Desarrollo Comunitario. Profesora Auxiliar. Departamento de Derecho. Jefa Departamento Administrativo. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas, Cuba. Email: [aracelys@uclv.cu](mailto:aracelys@uclv.cu) [aracelysap76@gmail.com](mailto:aracelysap76@gmail.com) ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8217-9355>

Jorge Luis Barroso-González. Doctor en Ciencias Jurídicas. Profesor Titular. Departamento de Derecho. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas y Subdirector Técnico de Bufetes Colectivo en Villa Clara, Cuba. Email: [jorgeb@uclv.edu.cu](mailto:jorgeb@uclv.edu.cu) [jorge.barroso@vcl.onbc.cu](mailto:jorge.barroso@vcl.onbc.cu) ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1201-8892>

Celia Marta Riera-Vázquez. Doctora en Ciencias Sociológicas. Profesora Titular. Centro de Estudios Comunitario. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas, Cuba. [celiam@uclv.edu.cu](mailto:celiam@uclv.edu.cu) ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1996-3283>

**Resumen**

Los procesos de resocialización en la práctica son tratados de manera homogénea e igualitaria, tanto para los delincuentes comunes como para los delincuentes ocupacionales. No existiendo una normativa específica que integre un enfoque diferenciado entre estas tipologías delincuenciales. El objetivo del presente trabajo es, analizar las normativas y la actuación de los sujetos formales e informales que tributan a la resocialización comunitaria postpenitenciaria en sancionados comisores de delitos asociados a la corrupción. El método utilizado fue el Analítico exegetico: para evaluar críticamente, el marco regulatorio de los procesos resocializadores en su tipología comunitaria para este tipo de sancionado. Obteniendo como resultado que el proceso de resocialización comunitaria post-penitenciaria

del delincuente ocupacional sancionado por delitos asociados a la corrupción, presenta ciertas inconsistencias conceptuales, normativas y de implementación, que lo dificultan. Concluyéndose que: No existen estrategias dirigidas a sancionados por delitos asociados a la corrupción, y las actuales carecen de contenido relacionado con la resocialización de delincuentes ocupacionales; se comprueba la pertinencia de la perspectiva comunitaria como necesidad para alcanzar a mediano y largo plazos la sostenibilidad de la resocialización comunitaria postpenitenciaria de este tipo de sancionados.

**Palabras clave:** Normativa, resocialización, corrupción, delincuente ocupacional

### ***Abstract***

*In practice, resocialization processes are treated in a homogeneous and equal manner, both for common criminals and for occupational criminals. There is no specific regulation that integrates a differentiated approach between these criminal typologies. The objective of this work is to analyze the regulations and performance of formal and informal subjects that contribute to the post-penitentiary community resocialization of those punished for crimes associated with corruption. The method used was the exegetical analytic: to critically evaluate the regulatory framework of the resocializing processes in their community typology for this type of sanctioned. Obtaining as a result that the post-penitentiary community resocialization process of the occupational offender punished for crimes associated with corruption, presents certain conceptual, normative and implementation inconsistencies, which make it difficult. Concluding that: There are no strategies aimed at those punishing crimes associated with corruption, and the current ones lack content related to the resocialization of occupational criminals; The relevance of the community perspective is verified as a need to achieve in the medium and long term the sustainability of the post-penitentiary community resocialization of this type of sanctioned.*

**Key-words:** Normative; resocialization; corruption; occupational criminals.

### **Introducción**

Son muchos los autores que develan los efectos negativos de la socialización penitenciaria o despersonalización del sujeto, incompatibles con el ideal resocializador, producidos por la institución penitenciaria. Es sabido que la prisión constituye un escenario social particular donde la condición de sujeto auto determinado y transformador de la realidad social se restringe debido a que el interno está expuesto a diversas exigencias e imposiciones sociales

sin que tenga la autonomía necesaria para elegir si desea aceptarlas o no y por la obligación de asimilarse a una subcultura carcelaria para sobrevivir en este conflictivo espacio de interjuegos de poder (Zaffaroni, 1995; Molina Valverde, 1997).

Tradicionalmente la delincuencia ha sido vinculada, prácticamente de forma exclusiva, con diferentes patrones asociados a la exclusión social, generándose un perfil de delincuente común, caracterizado por haber experimentado procesos de socialización deficitarios. En ello la Criminología ha desempeñado un papel protagónico, señalando como causas de la criminalidad a factores que se relacionan en la mayoría de los casos directamente con estos procesos.

Desde esta perspectiva, los procesos de resocialización, en toda la construcción teórica de la Criminología, han estado diseñados en función de los delincuentes comunes o marginales. Han quedado ausentes al debate la reflexión sobre la correlación entre la resocialización como proceso y las tipologías delincuenciales –marginal y ocupacional para el caso cubano– así como las contradicciones implícitas en este proceso (Fabrè y Riera, 2018, p. 1), todo lo cual ha derivado en la generación de procesos resocializadores homogéneos e igualitarios, tanto para los delincuentes comunes como para los delincuentes ocupacionales.

En las ciencias sociales, desde su amplio espectro, así como en la práctica penitenciaria y postpenitenciaria, no existen modos particulares estructurados para el logro de la integración social de los comisores de delitos asociados a la corrupción, ya que se parte de la presunción de que estos individuos se han socializado eficientemente, a partir de lo socialmente esperado y aceptado, en su comportamiento social antes de cometer el delito. Los postulados resocializadores “tradicionales” manejados para el delincuente común, que parte es entendido como tal por su supuesto “déficit” en su proceso de socialización, no aplican al delincuente ocupacional, razón por la cual dichos procesos en esta tipología delincencial deben adquirir un matiz diferente, considerando el alto nivel de daño social que generan estos comportamientos.

Como principio que preside este tema, suscribimos el criterio de que lo comunitario entra en la resocialización postpenitenciaria no como un añadido para condescender con una dinámica de pensamiento político, jurídico y social de moda, sino porque existe la convicción científica y política de que comprender y desarrollar la cualidad comunitaria del vínculo en dicho proceso, no solo contribuye a los procesos de integración social, que para la sociedad cubana

son imprescindibles en el enfrentamiento y solución de las contradicciones que afectan la esencia de la realización de este proyecto social, sino también por lo que implica en cuestionamiento crítico con relación a las funciones que, desde los roles, deben desarrollar los sujetos de este control con la finalidad de contribuir decisivamente a hacer de la sociedad además de disciplinada, más justa en su pretensión dignificadora y emancipadora (Riera, 2007).

La visión de lo comunitario no está presente de manera explícita y expresa en las consideraciones de los sujetos formales e informales ni en las normativas respecto a la resocialización que deben aplicarse una vez egresado el sujeto del Sistema Penitenciario. Se ha venido asumiendo, cuando más y erróneamente, a una especie de “resocialización postpenitenciaria en la comunidad” que entiende a esta última como lugar de vecindad, el barrio, y no como cualidad del sistema de relaciones en las que está inserto el ex interno y el sancionado. Tal perspectiva trasciende la comprensión de la comunidad barrial y abarca los procesos resocializadores, comunitarios también, en los ámbitos laboral y familiar.

El **objetivo** del presente trabajo es valorar las normativas y la actuación de los sujetos formales e informales que tributan a la resocialización comunitaria postpenitenciaria en sancionados comisores de delitos asociados a la corrupción.

## **Desarrollo**

### **1. La resocialización postpenitenciaria y la cualidad de lo comunitario**

El reto que enfrenta la resocialización comunitaria postpenitenciaria tiene su clave en que sus teóricos, agentes y sujetos comprendan lo que es la comunidad, toda vez que, asumirla como espacio físico, donde las personas conviven en una cercanía que les hace enfrentar retos comunes de subsistencia, es la noción que prevalece en el discurso instalado en la práctica cultural cotidiana y en textos y documentos oficiales, Alonso (2008, p. 1). Asociar comunidad con lugar constituye un error, lo cual influye en el carácter de las acciones que en ese contexto se efectúan, permeadas de verticalismo, de soluciones “desde fuera”, pues las actividades se realizan sobre el lugar, no sobre las relaciones sociales que allí se manifiestan. Dicha concepción lleva a que no se incida sobre la esencia de las problemáticas sociales que subyacen, sino sobre sus particulares manifestaciones. A partir de esta crítica se pueden ir advirtiendo las limitaciones que está enfrentando la llamada resocialización comunitaria postpenitenciaria y que es como está concebida para y por los sujetos formales de la misma.

Según la perspectiva de análisis sobre la comunidad que se decida para las acciones de resocialización comunitaria postpenitenciaria, pueden verse desde visiones asistencialistas, como generalmente ocurre cuando se priorizan las acciones de control formalizado y vigilancia por parte de los sujetos encargados sobre los egresados de la institución penitenciaria, ya sea por excarcelación anticipada o por extinción de la sanción, o asumirse dentro de la perspectiva del autodesarrollo comunitario, desde un paradigma cualitativo y emancipador (Alfonso, Pérez, Rivero, Romero y Riera, 2004), coincidiendo con el posicionamiento de Barroso en su definición de resocialización comunitaria postpenitenciaria: *... es el proceso de integración social constante y dinámico basado en ajustes socializativos y ejecutado de conjunto por los agentes resocializadores comunitarios y los individuos con un comportamiento transgresor de las normas sociales y jurídicas, desarrollando la capacidad de concientización crítica del comportamiento nocivo de estos últimos y consecuentemente propiciando la participación activa como sujetos de su propia transformación, potenciando en todo momento su poder de autocrítica que permita develar los malestares de manera consciente en función de su solución y evitando el etiquetamiento y estigmatización* (Barroso, 2014).

Al respecto, la investigadora se adscribe a la definición de comunidad, en defensa de la perspectiva del autodesarrollo comunitario, como: “un grupo social que comparte espacio, donde la participación y cooperación de sus miembros posibilitan la elección consciente de proyectos de transformación dirigidos a la solución gradual y progresiva de las contradicciones potenciadoras de su autodesarrollo” (Alfonso, Pérez, Rivero, Romero y Riera, 2004).

Lo comunitario entonces es cualidad del vínculo entre las personas que entran en relaciones simétricas en procesos de participación y cooperación para transformar determinados estados o problemáticas sociales que les atañe; es un tipo específico de relación social. El vínculo de simetría social que permite hacer una distinción de lo comunitario existente en cualquier relación social parte de algo objetivo: la coincidencia de posición dentro de una estructura, dígase vecinal, de género o generación, o dentro del propio grupo de sancionados dentro o fuera de la prisión, por ejemplo.

El modelo resocializador cubano debe regirse por un conjunto de principios que tengan como presupuesto el paradigma de autodesarrollo comunitario y que abarquen elementos tales

como: asumir una visión crítica de la cárcel como institución resocializadora; concebir la resocialización como un proceso sistémico y holístico a los efectos de su viabilidad operacional; comprender la resocialización como un proceso esencialmente volitivo; erigir al individuo resocializado como sujeto activo en el proceso; afianzar el protagonismo comunitario en la gestión resocializadora; lograr la integración de los sujetos resocializadores eliminando fórmulas y esquemas.

## **2. El contexto para la resocialización comunitaria postpenitenciaria en Cuba**

La actualización de los lineamientos junto con la Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista; así como la Reforma Constitucional aprobada en 2019, marcan pautas para el logro de su ideal emancipador y sitúa a la resocialización en un escenario favorable. No obstante, existen efectos contraproducentes para el logro del empeño resocializador.

En primer orden, resulta apreciable en Cuba “... *una cultura de la participación basada en la solución de todos los problemas principales para la subsistencia del ser humano desde la responsabilidad del Estado, con el consecuente pensamiento colectivo de receptores de recursos y papel crítico ante las dificultades, resultando difícil para los beneficiados concebirse como actores autónomos de la participación.*” (Barroso, 2014, p. 70). Se mantienen los problemas vinculados a la centralización en la toma de decisiones, “las políticas de desarrollo social no solo se han caracterizado por una extrema centralidad decisional, sino también por una fuerte homogeneidad territorial y social”.

Se constatan escasos niveles de reacción social por parte de la población hacia determinados delitos y conductas antisociales, dejando al descubierto disparidades entre los sistemas de valores subjetivo y oficial, lo cual complejiza sobremanera la acción de cualquier ente social comunitario desde el punto de vista axiológico.

Por tanto, hacer coincidir cada vez más los sistemas de valores y reflejarlo de modo adecuado en la legislación, así como educar a la población y en general a los sujetos resocializadores en ver al individuo que requiere de resocialización “no como un problema sino como potencialidad de cambio”, es una tarea pendiente en la sociedad cubana. Sociedad que, a pesar de los avances experimentados en la equidad social, es golpeada por factores de disímil naturaleza, debido tanto a deudas acumuladas como a prácticas del presente, las que reproducen o hacen emerger desigualdades y brechas de equidad (Barroso, 2014).

Otro sensible inconveniente radica en la constatación de la contradicción rol-función en varios de los sujetos encargados de la resocialización en nuestra sociedad. Tal es el caso de los Jefes de Sector de la PNR, así como los propios Jueces de Ejecución. Y si tales inconsistencias se experimentaban bajo la existencia de una infraestructura preventiva que de algún modo el Sistema de Prevención y Atención Social garantizaba, sin dudas la derogación del Decreto-Ley 242 y el traspaso de las funciones y objetivos de las Comisiones al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social incide de manera desfavorable, en primer orden, sobre el aspecto organizacional y estructural para la prevención, y en un segundo aspecto, impone las responsabilidades en lo preventivo a un organismo cuya función social fundamental no es precisamente esa.

### **3. Sujetos de los procesos de resocialización comunitaria postpenitenciaria en Cuba**

La resocialización, en especial la postpenitenciaria, requiere de los denominados “agentes resocializadores” para la consumación de sus fines; para la erradicación de las asimetrías existentes en los procesos de resocialización, es necesario valorar la conveniencia de considerar que no se trata de “agentes” de resocialización sino “sujetos” todos, incluyendo al propio ex interno como parte activa de su proceso de transformación. De ahí que los sujetos susceptibles de resocialización se sientan partícipes en el diseño, evaluación y control de estrategias para su resocialización y no como entes pasivos receptores de políticas a implementar.

Los sujetos que intervienen en el proceso resocializador se clasificarán en formales e informales. En la clasificación de los sujetos formales se ha atendido a la particular intencionalidad de sus labores resocializadoras comunitarias, concebidas administrativamente como funciones propias de su encargo social y estatal, por las cuales se les evalúa y remunera. Dichos sujetos, no obstante, pueden realizar también acciones de naturaleza informal, desmarcadas de sus procedimientos formales de actuación establecidos, adoptando por tanto un rol articulador de las dos formas organizativas del control social en el entorno socio comunitario. Tal es el caso, en lo fundamental, del Juez de Ejecución y el Jefe de Sector de la PNR.

En cambio, los sujetos informales se distinguen por realizar labores no ritualizadas por procedimientos específicos de actuación. Además, no responden desde el punto de vista

administrativo por su función resocializadora, la cual ejecutan por medio de sistemas de influencias en ocasiones de carácter difuso, abiertos a su poder de iniciativa y creatividad. Entre ellos se encuentra la familia, el centro laboral, los dirigentes gubernamentales y de las organizaciones sociales, de masas y políticas, partiendo del rol que desempeñan en estas organizaciones barriales.

#### **4. Valoración de los documentos que sirven de marco legal a la resocialización**

A partir del análisis de los documentos que rigen el tratamiento de la resocialización, principalmente en su tipología postpenitenciaria se pudo hacer una valoración de cómo es asumida y qué particularidades son pertinentes a los delincuentes ocupacionales que han cometido delitos asociados a la corrupción.

En primer lugar, se pudo constatar en el documento “Diseño personalizado de la Atención, Control e Influencia al sancionado” (forma parte del “Expediente del Sancionado”, identificándose como anexo VI), que solo se hace diferenciación en la atención del Jefe de Sector en dependencia del delito cometido, y aparece una acción correspondiente a la Policía Técnica Investigativa (PTI). De acuerdo con dicho documento, los demás factores resocializadores que intervienen en el proceso realizan las mismas acciones para el delincuente común y el ocupacional.

#### **- Tratamiento constitucional de la resocialización**

En lo relativo al derecho a la resocialización en la nueva Constitución de la República de Cuba aprobada el 24 de febrero de 2019, en su artículo 60 se hace referencia a que “el Estado favorece en su política penitenciaria la reinserción social de las personas privadas de libertad, garantiza el respeto a sus derechos y el cumplimiento de las normas establecidas para su tratamiento en los establecimientos penitenciarios. Asimismo, se ocupa de la atención y reinserción social de las personas que extinguen sanciones penales no detentivas o cumplen otro tipo de medidas impuestas por los tribunales”.

El hecho de que se considere a la resocialización como un derecho fundamental y por añadidura aparezca recogida de esa manera en el texto constitucional cubano actual significa un paso de avance respecto a la Constitución de 1976. Sin lugar a dudas es defendible el criterio de que el derecho a la resocialización aparezca recogido en la Constitución cubana de manera expresa, al menos en su concepto genérico, para que posea mayor respaldo legal

desde la normativa suprema, una adecuada protección jurídica ante los órganos pertinentes y, por ende, sea mejor disfrutado por sus legítimos destinatarios (Barroso, 2014).

- **Tratamiento de la resocialización en el Código Penal vigente**

El Código Penal cubano en su artículo 27, plantea: “La sanción no tiene sólo por finalidad la de reprimir por el delito cometido, sino también la de reeducar a los sancionados en los principios de actitud honesta hacia el trabajo, de estricto cumplimiento de las leyes y de respeto a las normas de la convivencia socialista, así como prevenir la comisión de nuevos delitos, tanto por los propios sancionados como por otras personas”.

En este artículo, como se puede observar, se proclama como fin de la sanción a la reeducación, entendida como término análogo de resocialización, aun cuando, es este (la reeducación) solo uno de los subprocesos que configuran al más amplio y completo proceso resocializador (Barroso (2014, p. 56). Podría aducirse esta dificultad terminológica como limitante o invalidante para el logro de la resocialización, sin embargo, lo que sí se puede aseverar es que el solo hecho de que el Código haga mención a ello implica el inicio del análisis de todos los demás preceptos que en el mismo poseen contenido afín a la resocialización.

- **Sistema Penitenciario**

El Reglamento del Sistema Penitenciario cubano, en su artículo 3, establece lo siguiente: “El Sistema Penitenciario es el encargado de garantizar el proceso de ejecución de la sanción de privación de libertad, de la sanción de trabajo correccional con internamiento, la medida de seguridad reeducativa de internamiento y la medida cautelar de prisión provisional. Este sistema, dirigido por la Dirección de Establecimientos Penitenciarios del Ministerio del Interior, se sustenta en la integración de principios, conceptos, procedimientos, fuerzas y medios que garantizan el funcionamiento de los centros destinados al internamiento y el tratamiento a los internos”.

Como se aprecia, en el sistema penitenciario no se dedica una indicación específica relacionada con el tratamiento a que serán sujetos estos internos sancionados por delitos asociados a la corrupción, todos son internos y por consiguiente todos padecerán de una u otra forma la estigmatización como efecto residual de la acción del Sistema Penal.

• **La resocialización en otras normativas de diversa jerarquía.**

- **Decreto Ley 286/2011**

En el 2011 se promulgó el Decreto-Ley 286 “De la integración de la labor de Prevención, Asistencia y Trabajo Social” del propio año, siendo los objetivos de trabajo del mismo una reiteración literal de lo estipulado en el antiguo Decreto-Ley 242 del 13 de marzo de 2007, solo agregando lo relativo al trabajo social.

Aunque en el ya citado Decreto-Ley 286 del 2011 no se incluyeron las referencias sobre el “trabajo educativo y rehabilitador con los sancionados”, las que sí se definían en el predecesor Decreto-Ley 242 del 2007, su genérico propósito de “trabajar en la prevención de conductas antisociales y delictivas, el trabajo social y la solución comunitaria de los problemas sociales”, tácitamente implica a las tareas resocializadoras comunitarias, conteniendo, por supuesto, a las postpenitenciarias. Por tanto, es meritorio tomarlo en cuenta por su carácter orientador general de las labores preventivas en cualquiera de sus formas.

- **La Instrucción 201/2010 del Tribunal Supremo Popular**

En el año 2010 se aprobó la Instrucción 201 del Tribunal Supremo Popular, la cual fue posteriormente actualizada por el Acuerdo 307 del 2012, encargada de regular la política de empleo de los sancionados y de orientar las acciones específicas a realizar por el Juez de Ejecución, sujeto que interviene en el proceso de resocialización de los sancionados. La Instrucción 201 es de obligatorio análisis a la hora de valorar las acciones resocializadoras que se llevan a cabo en el entorno socio-comunitario.

- **Instrucción No. 234**

Puntualiza las regulaciones contenidas en estas disposiciones y jerarquiza su implementación para perfeccionar la labor de seguimiento y control a las personas que cumplen sanciones en libertad. Fija las funciones y atribuciones específicas a desarrollar por el Juez de Ejecución, secretaria o asistente judicial responsable del trámite. También realiza precisiones en los trámites que se realizan en la actividad de control, atención e influencia.

Con independencia de su jerarquía normativa, estas normas se presentan como las más trascendentales en la regulación del quehacer resocializador en Cuba, específicamente en su variante comunitaria postpenitenciaria. A ellas se adicionan otras reglamentaciones emanadas de los diferentes organismos, organizaciones e instituciones del país, que en mayor o menor grado ostentan responsabilidades resocializadoras, sobre todo relativas a la categoría objeto de énfasis investigativo.

Después del análisis a estos documentos que regulan el tratamiento que se dispensa a la resocialización en el ordenamiento jurídico cubano actual y en las diferentes reglamentaciones existentes, podemos señalar lo siguiente:

- ❑ Aunque el término empleado en la actual constitución no coincide con el de resocialización defendido en el presente trabajo, sí significa un paso de avance respecto a la Constitución de 1976.
- ❑ No todas las acciones, en su esencia, poseen contenido relacionado con la resocialización del delincuente en su generalidad, mucho menos con el delincuente ocupacional sancionado por delitos asociados a la corrupción.
- ❑ Carecen en su totalidad de estrategias dirigidas a delincuentes ocupacionales sancionados por delitos asociados a la corrupción.
- ❑ Se basan en el mero hecho de trasmisión de información al Juez de Ejecución.
- ❑ Disponen una serie de acciones rutinarias generales aplicables a contextos socio-comunitarios e individuos diferentes.

Visto lo sintetizado anteriormente, queda claro que las prácticas resocializadoras que se instituyen a partir de estas instituciones, organismos y organizaciones se encuentran divorciadas de la realidad que pretenden transformar, y que demanda en el tipo de delincuentes que nos ocupa en la presente investigación, primero de un tratamiento normativo y regulatorio que se ajuste a las dinámicas y particularidades de la corrupción, los delitos asociados a ella y los comisores que generalmente fueron socializados “eficientemente” antes de ser procesados por el sistema penal y que retornan a la sociedad extra muros de la prisión; y en segundo lugar, una práctica acorde con dichos principios, por sujetos que se impliquen y procuren las herramientas y capacidades para llevar a feliz término esta sensible tarea.

No menos importante es subrayar que para acometer estas acciones los sujetos resocializadores tendrán que observar y maniobrar con las potencialidades de los ex internos en cuanto a sus conocimientos, habilidades y experiencias en ámbitos laborales de carácter profesional, cualidades que en su momento les resultaron propicias para delinquir y que continúan activas como capital cultural en dichos ex internos. Deben derribarse paradigmas de atención e influencia basados en el delincuente marginal, lo cual coloca a los sujetos resocializadores ante una importante contradicción que deberán encarar.

## **Conclusiones**

El proceso de resocialización comunitaria postpenitenciaria del delincuente ocupacional sancionado por delitos asociados a la corrupción presenta determinadas inconsecuencias conceptuales, normativas y en su puesta en práctica, las cuales lo dificultan u obstaculizan. En el orden conceptual está dada por la materialización de procesos resocializadores homogéneos e igualitarios, tanto para los delincuentes comunes como para los comisores de delitos asociados a la corrupción, puesto que las concepciones de este proceso se han basado tradicionalmente en el delincuente marginal, entendiéndolo como un individuo necesitado de una corrección debido a los déficits en su proceso socializador.

La perspectiva comunitaria es vista como lugar de vecindad, el barrio, por lo que limita el análisis y las acciones para frenar la reproducción de relaciones de asimetría social y como necesidad para alcanzar a mediano y largo plazos la sostenibilidad de la resocialización comunitaria postpenitenciaria de sancionados comisores de delitos asociados a la corrupción y la superación crítica del estado de cosas que caracterizó el presente estudio.

Las normas y regulaciones que disponen las funciones de control e influencia sobre los ex internos se concretan solo en acciones rutinarias que estructuran prácticas institucionales de naturaleza instrumental, donde el control es medio y fin. Ello hace que los criterios de eficiencia del trabajo de resocialización comunitaria postpenitenciaria estén en el orden de la cantidad y no de la calidad del mismo.

No existe una efectiva coordinación e integración de las acciones de los sujetos resocializadores ni entre los formales, los informales y el propio SDAC, el cual es objeto de acciones y no sujeto de su transformación. Las acciones de resocialización comunitaria postpenitenciaria se inclinan hacia el asistencialismo y el reforzamiento de la formalización del control.

## **Referencias**

- Zaffaroni, E. R. (1995) Los Objetivos del Sistema Penitenciario y las Normas Constitucionales. Editores del Puerto s. r. l., Buenos Aires.
- Molina Valverde, J. (1997) Capítulo I La investigación en las ciencias sociales. Libro "La cárcel y sus consecuencias. La intervención sobre conducta desadaptada. Segunda edición. Editorial Popular. Madrid.

Riera Vázquez, C. M. y Fabré Machado, I. (2018) Resocialización en Cuba desde una concepción comunitaria. Límites y potencialidades. Ciencia e innovación tecnológica. Volumen II. Editorial Académica Universitaria & Opuntia Brava. ISBN: 978-959-7225-34-8. Las Tunas.

Riera Vázquez, C. M. (2007) Informe científico del Proyecto de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica. “Perspectivas comunitarias del Control Social Informal de la antisocialidad y la delincuencia”. Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas, Santa Clara.

Alonso Freyre, J (2008) “Comunidad no es un lugar”. Revista Umbral, números 26 y 27, Santa Clara.

Alonso Freyre, J, Pérez Yera, A, Rivero Pino, R, Romero Fernández, E y Riera Vázquez, C. M. (2004) El autodesarrollo comunitario. Críticas a las mediaciones sociales recurrentes para la emancipación humana. Centro de Estudios Comunitarios de la Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas, Santa Clara, Cuba, Editorial Samuel Feijóo.

Barroso González, J. L. (2014b) Bases estructurales para la resocialización comunitaria postpenitenciaria en cuba. (Tesis en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas). Editorial Universitaria, La Habana. Cuba.

## **LEGISLACIÓN**

### **Nacionales**

Constitución de la República de Cuba. (2019). Editora Política, La Habana, Cuba. ISBN 978-959-01-1064-1.

Ley 62 de 1987, Código Penal de la República de Cuba, 29 de diciembre 1987, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1998.

Decreto-Ley 286 del 2011. “De la integración de la labor de prevención, asistencia y trabajo social”. Publicado en la Gaceta Oficial de la República, No. 30, Edición Extraordinaria, de fecha 21 de septiembre de 2011.

Reglamento del Sistema Penitenciario. Ministerio del Interior. Orden No. 7 del Viceministro Primero del Interior, del 1 de diciembre de 2016.

Instrucción 201 del 2010. Sobre la actividad de control, atención e influencia a sancionados que extinguen sanción en libertad. Actualizada por el Acuerdo 307/2012 del Tribunal Supremo Popular Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

Instrucción 234 del 2012. Complementaria de la Instrucción No. 201 y el Acuerdo No. 309 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, 9 de octubre de 2012.